



Resolución de la Unidad de Administración

Nº 085 - 2025-MIMP-AURORA/UA

Lima, 15 de abril de 2025

VISTOS:

La Nota N° D001330-2025-MIMP-AURORA-SA de la Subunidad de Abastecimiento haciendo suyo el Informe Técnico N° D000128-2025-MIMP-AURORA-SA-CRCV elaborado por el Equipo de Control Patrimonial y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2021-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, artículo, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, estableciendo la creación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual ahora denominado Programa Nacional para la Prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y de protección a las víctimas. Tiene una intervención a nivel nacional, priorizando aquellas zonas con mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, en adelante el Programa Nacional AURORA, el cual establece la estructura funcional de la Entidad, los niveles de dependencia funcional y jerárquicos, así como, sus respectivas funciones; estableciendo en su artículo 23 que la subunidad responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento es la Subunidad de Abastecimiento, indicando entre sus funciones específicas la de *"Gestionar los bienes del Programa Nacional AURORA, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos"*, conforme lo prescribe el inciso e) del artículo 24° del referido cuerpo normativo;

Que, a través Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz,

promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y determinado como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual define en su artículo 3, entre otro acrónimo, a los bienes muebles como *“aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, se aprueba el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (en adelante, **RAEE**), como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y salud humana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N°0004-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”*, que tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; establece en su literal e) del artículo 51, entre otros, como causal de baja de bienes muebles, *“Otras causas debidamente justificables tales como daño, merma, pérdida, robo o hurto, RAEE”*.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el literal h) del artículo 48° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, es causal para la baja de bienes muebles patrimoniales, entre otros, aquellos calificados como RAEE al haber alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo entre ellos también a sus componentes, accesorios y consumibles; precisándose en el artículo 49 del mismo cuerpo legal que tratándose de bienes muebles calificados como RAEE la relación de los mismos debe presentarse acorde con el Anexo de la Directiva 001-2020-EF/54.01 *“Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”* aprobada por Resolución Directoral 008-2020-EF/54.01 (en adelante, **la Directiva RAEE**);

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”* aprobada por Resolución Directoral 008-2020-EF/54.01, modificado por Resolución Directoral N°0008-2021-EF/54.01, establece que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes, precisando además, que, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2024, el Técnico de Servicios Generales emite el Informe N°D000061-2024-MIMP-AURORA-SA-EMI, rectificado con el Informe N° D00009-2025-MIMP-

AURORA-SA-EMI de fecha 02 de abril de 2025, a través de los cuales concluye haber realizado la verificación de treinta y dos (32) bienes muebles patrimoniales, correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Huancavelica, se establece que los mismos han alcanzado el fin de su vida útil por encontrarse obsoletos, y cuya reparación de estos implicaría un alto costo, calificándolos como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, por lo que se propone la baja de los mismos por la referida causal;

Que, con Memorando N° D000588-2024-MIMP-AURORA-UTI de fecha 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información, remite el Informe N° D000110-2024-MIMP-AURORA-UTI-JNS; a través del cual se realiza la evaluación de ciento nueve (109) equipos informáticos, correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Huancavelica, los cuales considera inoperativos, indicando como causal de baja por Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE;

Que, con Memorando N° D000054-2025-MIMP-AURORA-UTI de fecha 03 de marzo de 2025, la Unidad de Tecnologías de la Información, remite el Informe N° D000012-2025-MIMP-AURORA-UTI-JENS fecha 03 de marzo de 2025, mediante el cual se actualiza el detalle de los ciento nueve (109) equipos informáticos inoperativos, conforme al marco normativo aplicable de "Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" (RAEE);

Que, conforme al Informe N° D000128-2025-MIMP-AURORA-SA-CRCV, de fecha 11 de abril de 2025, Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento efectúa el análisis de la data de bienes patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos por parte del Técnico en Servicios Generales, y por la Unidad de Tecnologías de la Información, y realizadas las evaluaciones físicas se tiene la cantidad total de ciento cuarenta y uno (141) bienes muebles patrimoniales, correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Huancavelica, con un valor total de adquisición de S/ 122,212.75 (Ciento veintidós mil doscientos doce con 75/100 soles) y un valor neto total a la fecha de emisión del presente informe técnico de S/ 10,043.44 (Diez mil cuarenta y tres con 44/100 soles), que al haber alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentren inoperativos, encontrándose descartados o desechados por el usuario y adquiriendo la calidad de residuos, por lo que, al cumplir con la condición de RAEE, corresponde la baja por dicha causal;

Que, a través de la Nota N° D001330-2025-MIMP-AURORA-SA de fecha 11 de abril de 2025, la Subunidad de Abastecimiento remite el Informe N° D000128-2025-MIMP-AURORA-SA-CRCV, el cual hace suyo en todos sus extremos y, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo en el marco de la normatividad vigente, determina que resulta procedente aprobar la baja de ciento cuarenta y uno (141) bienes muebles patrimoniales, correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Cajamarca, por la causal de "Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos – RAEE", por lo que recomienda a la Unidad de Administración emitir la resolución que apruebe dicho acto;

Que, de conformidad con los numerales 7.2.1 y 7.2.2 de la Directiva 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", corresponde la publicación de la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en el portal institucional, remitiéndola a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a efectos de iniciar el Procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, y en mérito a la facultad delegada a esta Unidad de Administración según numeral 37) del artículo 1° de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°006-2024-MIMP-AURORA-DE y modificatoria, así como los alcances de la Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada por Resolución Directoral 0008-2021-EF/54.01, resulta necesario que esta Unidad emita el acto de administración que apruebe la baja de ciento cuarenta y uno (141) bienes muebles patrimoniales, por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo I de la presente Resolución;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento del Programa Nacional AURORA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE” aprobada por Resolución Directoral 008-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0008-2021-EF-54.01, y el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 004-2025-MIMP-AURORA-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la **BAJA** de ciento cuarenta y uno (141) bienes muebles patrimoniales, correspondientes a los Centros Especializados de Atención – Región Huancavelica, por la causal de “Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, con un valor total de adquisición de S/ 122,212.75 (Ciento veintidós mil doscientos doce con 75/100 soles) y un valor neto total a la fecha de emisión del presente informe técnico de S/ 10,043.44 (Diez mil cuarenta y tres con 44/100 soles), según se detalla en el Anexo I adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Subunidades de Abastecimiento y Contabilidad para el respectivos extorno contable y patrimonial de los bienes.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento ejecute la disposición final de los bienes dados de baja en el plazo máximo de cinco (05) meses de emitida la presente resolución.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento la comunicación de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante su Registro en el Aplicativo Módulo Muebles SINABIP.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento el cumplimiento de los dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada por Resolución Directoral 008-2020-EF/54.01, y sus modificatorias.

Artículo 6°. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Regístrese y comuníquese.